

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.**

## **A N T E C E D E N T E S**

**Correspondiente al año dos mil doce.**

**1° CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El primero de julio, mediante elecciones constitucionales celebradas en nuestra entidad, se eligió al Gobernador del Estado de Jalisco; a los 39 diputados que conformaron la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado; así como, a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

**Correspondientes al año dos mil catorce.**

**2° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El diez de febrero, se publicó en el "*Diario Oficial de la Federación*" el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación e integración del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes están a cargo de las elecciones constitucionales en las diversas entidades federativas.

**3° EXPEDICIÓN DE LEYES GENERALES.** El veintitrés de mayo, se publicaron en el "*Diario Oficial de la Federación*" la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la Ley General de Partidos Políticos, fueron aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

**4° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.** El ocho de julio, fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el decreto número 24904/LX/14, aprobado por el Congreso del Estado de

Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**5° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El ocho de julio, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto número **24906/LX/14** aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos del entonces Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondiente al año dos mil quince.

**6° CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El siete de junio, mediante elecciones constitucionales celebradas en nuestra entidad, se eligió a los 39 diputados que conforman la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; así como, a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

**7° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL.** El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto número **25833/LXI/16**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron, entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**8° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto número **25842/LXI/16**, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del entonces Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de igual manera se modificó la denominación de dicho ordenamiento legal, para quedar como **Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.**

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

**9° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL.** El dos de junio, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto número **26373/LXI/17**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco mediante el cual, se reformaron los artículos 6, 12, 13, 18, 70, 73, 74 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**10° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El dos de junio, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto número **26374/LXI/17**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron los artículos 5, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 17, 23, 24, 29, 86, se adiciona el artículo 87, se reforman los artículos 89, 115, 118, 134, 146, 147, 167, 237, 250, 251, 253, se adiciona el artículo 259 Bis, se reforman los artículos 261, 263, 369, 460, 461, 462, se adiciona el artículo 463 Bis, se reforma el artículo 471, se adiciona el artículo 475 Bis, se reforman los artículos 501, 511, 530, 543, 560, 567, 572, 595, 596, 598, 604, 609, 612, 618, 636, se adiciona el artículo 637 Bis y se reforman los artículos 654, 662, 664, 668, 670, 671, 672, 675, 676, 678, 679, 696, 724, todos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

## CONSIDERANDOS

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y, 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales, a propuesta que realice su Consejero Presidente, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XXXIV, LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**III. DEL CONSEJERO PRESIDENTE.** Que el Consejero Presidente de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, someter a la consideración de este Consejo General para su aprobación, el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 134, párrafo 1, fracciones XXXIV; y 137, párrafo 1, fracción XVII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, entre otras atribuciones, auxiliar a este Consejo General y a su Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; firmar junto con el Consejero Presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General; así como, proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el propio Consejo General, de conformidad con el artículo 143, párrafo 2, fracciones I, XI y XII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**V. DEL VOTO DE LOS JALISCIENSES EN EL EXTRANJERO.** Que son prerrogativas de los ciudadanos Jaliscienses que residen en el extranjero, votar para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en los términos que establezca y determine la propia ley; que es obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales, brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para que realicen los trámites que les permitan formar parte del padrón Electoral y de la lista nominal de electores, para las elecciones correspondientes, lo anterior con

fundamento en los artículos 1, párrafo 1 y 133, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, numeral II, inciso e), de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Para lo cual, las y los ciudadanos jaliscienses radicados en el extranjero podrán votar única y exclusivamente para elegir:

- a) A la o al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien fungirá como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2018 y el 05 de diciembre de 2024; y
- b) A las y los 18 Diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2021.

**VI. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, se realizan mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, cuya organización se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; en nuestra entidad, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de Gobernador, Diputados por ambos principios y Municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para Gobernador, cada seis años;
- b) Para Diputados, por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Por lo cual, tomando en consideración que en el año dos mil doce, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 39 Diputados por ambos principios, que conformaron la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado; así como, a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios de la entidad; y que durante el año dos mil quince, se realizaron

elecciones ordinarias, para elegir únicamente a los 39 Diputados por ambos principios, que actualmente conforman la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado; así como, a los actuales titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal.

En virtud de lo anterior, resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado; a los 38 Diputados por ambos principios, que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que deberá dar inicio a más tardar en la primera quincena del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realice su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, numerales del I al III; 134, párrafo 1, numeral XXXIV; 137, párrafo 1, numeral XVII; y 214 párrafo, 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que no pasa desapercibido para este Consejo General, que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá de celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; mismo que sigue vigente.

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

**VII. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** Que en nuestra entidad, el Proceso Electoral da inicio el día en que se publica en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" la convocatoria aprobada por este Consejo General, para la celebración de elecciones constitucionales, para la renovación del Gobernador del Estado, cuando corresponda; de los 20 Diputados por el principio de mayoría relativa y los 18 diputados por el principio de representación proporcional; así como los titulares e integrantes de los 125

ayuntamientos del total de los municipios que conforman el territorio estatal, de conformidad con el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Que la convocatoria que apruebe este Consejo General para la celebración de elecciones ordinarias en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo en nuestra entidad deberá de ser publicada en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación, durante la primera quincena de septiembre del año anterior al de los comicios; de la cual, deberá darse la más amplia difusión a los ciudadanos jaliscienses que se encuentren radicando en el extranjero; de conformidad con los artículos 213, párrafo 2, y 214 párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**IX. DE LA PROPUESTA DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA.** Que el Consejero Presidente de este Instituto, cuenta con la atribución legal para presentar la propuesta del texto de la convocatoria, cuya finalidad es la de invitar a los partidos políticos y agrupaciones políticas debidamente acreditados ante este organismo electoral, así como a las y los ciudadanos jaliscienses interesados en participar en la jornada electoral de las elecciones constitucionales que habrán de celebrarse el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho en el Estado de Jalisco, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, la cual se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en términos del “Anexo” que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, y con fundamento en los artículos 41 base V apartado C, y 116 base IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 1, y 133 párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 numeral II inciso e), y 12 bases I, III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30, 31 párrafo 1 numerales del I al III, 115, 116 párrafo 1, 120, 134 párrafo 1 fracciones XXXIV, LI y LII, 137 párrafo 1 fracción XVII, 143 párrafo 2 fracciones I, XI y XII, 213 párrafos 1 y 2, así como 214 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del Estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrente 2017-2018, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

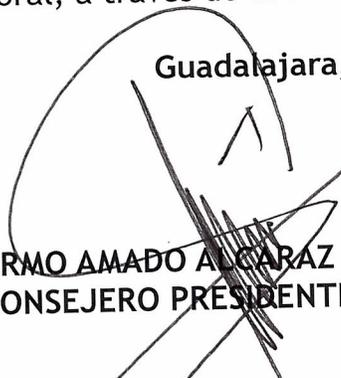
**SEGUNDO.** Publíquese la convocatoria aprobada en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*"; así como, en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco; y désele la más amplia difusión a los ciudadanos jaliscienses radicados en el extranjero.

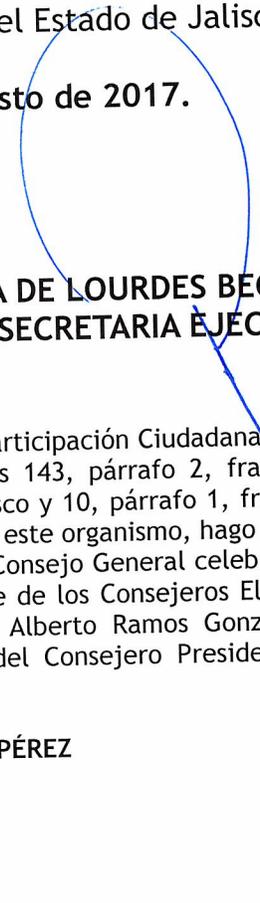
**TERCERO.** Publíquese el contenido del presente acuerdo, en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente acuerdo, a los partidos políticos y agrupaciones políticas debidamente acreditados ante este organismo electoral.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a 31 de agosto de 2017.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA

**El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II, 36 fracciones III, IV y V; 40, 41 párrafos primero y segundo, bases I, IV, y V apartado c, número 3; 115 base I y 116 bases I, II y IV, incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° párrafos primero y segundo, 6°, 11 primer párrafo, 12 párrafo primero bases I, II, III, IV, VIII y XIV; 13, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 17, 18, 19, 22, 24, 36, 38, 73, fracciones I, II, III y IV; 109, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 5, 7 párrafos 1, 2 y 3; 8, 9, 25, 26 párrafos 1 y 2; 27, 28, 32 párrafo 1 inciso a), 98, 99, 104, 207, 208, 209 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 párrafo 1 inciso c); 5, 9 párrafo 1 inciso c); 23 párrafo 1 incisos a), b) y f); 25 párrafo 1 inciso a); 87, 88, 89, 90, y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 1, 3, 274, 275, 280, 281 y 284 del Reglamento de Elecciones; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 párrafo 1 fracción III; 5°, 6° párrafos 3 y 4; 7°, 7bis, 8°, 9°, 10, 11, 12, 16, 23, 24, 30, 31, 35, 36, párrafo 1; 62, 66, 114, 115, 116, 120, 121 párrafo 1; 134 párrafo 1 fracciones VIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXIV, LI, LII y LVI; 135, 191, 211, 212, 213, 214 párrafo 1; 215, 216, 236, 237, 238, 304, 682, 685, 686, 687 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los artículos **Tercero y Octavo Transitorios** de los Decretos **24904/LX/14 y 24906/LX/14** respectivamente, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco y el acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, se emite la siguiente:

## **C O N V O C A T O R I A**

A los **partidos políticos** nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y a **las y los ciudadanos** inscritos en el Padrón Electoral del estado y, a los que radican en el extranjero, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, a **participar el domingo primero de julio de dos mil dieciocho** en las **elecciones ordinarias** para elegir:

- a) A la o al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien fungirá como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2018 y el 05 de diciembre de 2024;
- b) A las y los 20 Diputados por el principio de mayoría relativa, así como a las y los 18 Diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2021; y
- c) A las y los munícipes titulares e integrantes de los ayuntamientos en la totalidad de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2021.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes

### **B A S E S:**

#### **PRIMERA**

1.1 Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco deberán presentarse en términos de los artículos 116, fracción I, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 45 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como, 10, 13, 236 párrafo 1 fracción III, 239 párrafo 1 fracción III, 240 párrafo 1, fracción I y 241 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

1.2. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco deberán presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

## SEGUNDA

2.1. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo Diputado por ambos principios deberán presentarse en los términos de lo establecido por los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8°, 9°, 16, 17 párrafo 2, 236 párrafo 1 fracciones I y II, 237, 238, 239 párrafo 1 fracciones I y II, 240 párrafo 1 fracción II y 242 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

2.2. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo de Diputado por ambos principios deberán presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.3. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa deberán acompañar una carta que especifique los periodos para quienes han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.

2.4. Para obtener el registro de la lista de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo Diputado por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar que cuentan con registro de fórmulas de candidaturas al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, en por lo menos catorce Distritos Electorales uninominales.

2.5. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, deberán especificar cuál de los integrantes de la lista está optando por reelegirse en su cargo, con independencia del principio por el que haya sido electo.

**2.6.** Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente a las y los candidatos al cargo de Diputado por ambos principios hasta en veinticinco por ciento con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

### **TERCERA**

**3.1.** Las planillas y las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de los ayuntamientos en los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, deberán registrarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12, 24, párrafos 1, 3 y 5; 29, 236 párrafo 1 fracción IV, 237, 238, 239 párrafo 1 fracción IV, 240 párrafo 1 fracción III y demás relativos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**3.2.** Las planillas y las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de los ayuntamientos en los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, deberán presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

### **CUARTA**

**4.3.** Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados por ambos principios, y las planillas de municipales, que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán contener los datos, requisitos y documentos, que señalan los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política de la entidad; 08, 10, 11, 241 y 242 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

## QUINTA

5.1. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición total, deberán de postular a la totalidad de sus candidatos a los diferentes cargos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

5.2. Si dos o más partidos políticos se coaligan en forma total para las elecciones del cargo de Diputado, deberán coaligarse para la elección del cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; y, si una vez registrada la coalición, la misma no registra sus candidatos en los términos y plazos señalados; tanto la coalición, como el registro de su candidata o candidato para la elección del cargo de Gobernador quedarán automáticamente sin efectos.

5.3. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición parcial, deberán de postular al menos 50% de sus candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

5.4. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición flexible deberán de postular al menos 25% de sus candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

5.5. Los partidos políticos que celebren coalición, para obtener el registro de candidatas o candidatos al cargo de Diputado o de planillas para integrar los ayuntamientos de la entidad, deberán satisfacer además los requisitos exigidos en los artículos 238 y 243 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

## SEXTA

6.1. Las y los ciudadanos jaliscienses que deseen solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo establecidos por el

artículo 686 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6.2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitirá la respectiva Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos jaliscienses, interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, conforme lo señalado en el numeral 692 del Código electoral de la entidad.

#### **SEPTIMA**

7.1 Las y los ciudadanos jalisciense radicados en el extranjero podrán votar única y exclusivamente para elegir:

- a) A la o al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien fungirá como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2018 y el 05 de diciembre de 2024; y
- b) A las y los 18 Diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2021.

**A T E N T A M E N T E.**

**Guadalajara, Jalisco; a 01 de septiembre de 2017.**

**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**